

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00114-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Ha de indicarse la fecha en que le surgió la duda sobre la paternidad biológica del niño K.S.P.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Código Civil.
- 2) En las pruebas no se incluirán anexos como las que atañen al amparo de pobreza.
- 3) Acreditar su envío al extremo pasivo, tal como lo prevé el inciso quinto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos referidos, so pena de rechazo, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículos 90 y 93 del C.G.P.).

El Dr. Mauricio Castillo Cárdenas, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.107.459 y portador de la T.P. 139.901 del C. S. de la J., obra como apoderado en amparo de Sergio Andrés Prada Serrano.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e24d77e4da16ec9e2b45ed4f80bb762fbc951d1eba04e970cf37b67fe943dea**

Documento generado en 26/08/2022 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>